



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

103

Resolución Directoral

N°047 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 FEB 2021

VISTO:

Mediante el Informe N° 0032-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, de fecha 04.02.2021 emitido por el Director de la Oficina de Administración; Informa sobre el personal de riesgo del personal del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca- PEBLT;y,

ello en atención al Decreto Supremo N° 031-2020-SA, que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, por la existencia del COVID-19, a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario y en atención al documento técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-Cov-2", aprobado mediante Resolución Ministerial N°972-2020/MINSA, se plantea el otorgamiento de licencia con goce de haberes en favor de los servidores del PEBLT, sujetos al régimen laboral del D.L. N° 728, y;

CONSIDERANDO:

Que, ante la aparición y propagación de la enfermedad coronavirus (COVID-19), la cual fue calificada por la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo de 2020, como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Ante ello, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declara en **emergencia sanitaria a nivel nacional**, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, y Decreto Supremo N° 031-2020-SA, **a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;**

Que, en tal sentido, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, y N° 008-2021-PCM, por el plazo de **veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021**, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Disponiéndose que durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. Decreto Supremo que cataloga al departamento de Puno con la categoría de NIVEL DE ALERTA MUY ALTO;

Que, ante la declaratoria del estado de emergencia a nivel nacional, se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; entre ellas



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 047-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 FEB 2021

tenemos el **Decreto de Urgencia N° 026-2020**, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, estableciendo en el artículo 20, que: *“20.1 El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado “Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada”, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos. 20.2 Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior”*. El énfasis en nuestro;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00030-2020-SERVIR-DE, de fecha 06.05.2020, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprueba la **“Guía Operativa para la Gestión de Recursos Humanos durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19”**, que en su numeral 2.2. CLASIFICACIÓN DEL RIESGO DEL PERSONAL, precisa que: *“Se debe identificar al personal que pueda ser considerado en el grupo de riesgo definido por el Ministerio de Salud. Para ello, se recomienda revisar el Anexo 02, donde se propone un formato de levantamiento de información, el cual puede ser aplicado a través de llamadas telefónicas, correo o alguna otra herramienta como Formularios de Google, Survey Monkey, entre otras. (...) Si bien no corresponde a un criterio para pertenecer al grupo de riesgo, se puede identificar a los/as servidores/as que viven con personas con comorbilidad, situación que deberá ser declarada previamente mediante Declaración Jurada, de acuerdo con la información recogida a través del formato de tamizaje para el regreso o reincorporación. Una vez recabada y sistematizada dicha información, de manera que solo se muestre la pertenencia o no al grupo de riesgo, podemos compartir la lista solo con los nombres del personal considerado dentro del grupo de riesgo a cada uno de los jefes de estos, manteniendo la confidencialidad del caso, de esta manera estaremos listos para la asignación de las modalidades de trabajo”*. Se debe advertir a los jefes que en el caso de que un/a servidor/a sea considerado/a dentro del grupo de riesgo, este/a deberá realizar trabajo remoto. Y, si este no fuera compatible con sus funciones, se podrá optar por la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, salvo que el/la servidor/a opte por otro medio compensatorio. Cabe considerar que el goce de vacaciones pendientes y/o adelanto de las mismas se realiza a solicitud del/de la servidor/a, con acuerdo del jefe directo;

Que, en, mediante el **Decreto Legislativo 1505**, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN EL SECTOR PÚBLICO ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, en su artículo 4 establece la **Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones**, la cual precisa que: *“4.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que **una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021**. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente. 4.2 La cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta*



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

102

Resolución Directoral

Nº 047-2021-MIDAGRI-PEBLT-DEPuno, U 5 FEB 2021

variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto.

4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores hasta diciembre de 2020 serán consideradas como una forma de compensación siempre que esté relacionada con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta. (...). Posteriormente, el **Decreto Legislativo N° 1505**, es prorrogado en su vigencia mediante el artículo 4 del **Decreto de Urgencia N°139-2020 - DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19, ASÍ COMO MEDIDAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE IMPULSEN A COADYUVAR EL GASTO PÚBLICO, hasta el 28 de julio del 2021;**

Que, en concordancia con asunto sub materia, el Ministerio de Salud- MINSA, emite la **Resolución Ministerial N°972-2020-MINSA**, de fecha 27 de noviembre del 2020, por el cual aprueba el Documento Técnico: "**Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2**", y considera conveniente derogar el documento técnico aprobado por la **Resolución Ministerial N°448-2020-MINSA**, de fecha 30 de junio del 2020, teniendo en cuenta la evidencia actual de la literatura científica y los reportes globales de actuación frente a la pandemia por la Covid-19, conforme a lo informado por sus áreas especializadas, como son la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Trasmisibles, Raras y Huérfanas; así como el Instituto Nacional de Salud. Documento que tiene por finalidad contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementado lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición y como objetivo general y específico, establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia por la COVID-19, estableciendo lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para reducir el riesgo de transmisión de SARS – Cov-2; siendo de ámbito de aplicación, para personas jurídicas, que desarrollan actividades económicas, Entidades del sector Público, Personal con vínculo laboral y contractual en el sector público y privado según corresponda. Documento que en su **numeral 6.1.17. GRUPOS DE RIESGO**, precisando que: "**Conjunto de personas que presenta características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19. La autoridad sanitaria define a los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por al COVID-19, los mismos que según las evidencias que se viene evaluando y actualizando permanentemente, se definen como: comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad con IMC≥40, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias.**"



PERÚ

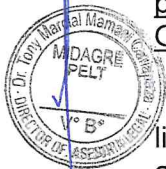
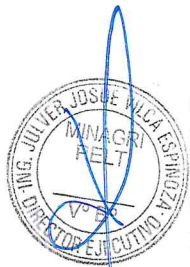
Ministerio
de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N° 047-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 FEB 2021



Que, en ese sentido, al ser el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, al ser un órgano desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, supervisado por el Viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, con Autonomía Técnica, Económica, Financiera y Administrativa; debe de cumplir con las medidas de prevención excepcionales dictadas por el Poder Ejecutivo regulado por el **Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto Legislativo N° 1505**, que establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del SARS -Cov-2 (COVID-19) en el territorio nacional, y medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, así mismo, ante la emisión del **Decreto Supremo N° 008-2021-PCM** el cual prorroga el Estado de Emergencia Nacional y cataloga al **departamento de Puno con la categoría de NIVEL DE ALERTA MUY ALTO**, la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19 y a fin de salvaguardar la salud y el bienestar de los trabajadores, servidores civiles, ve por conveniente OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABERES A LOS TRABAJADORES CIVILES SUJETOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL D.L. 728 **QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL GRUPO DE RIESGO** establecido en el Documento Técnico: **“Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”**, de la Resolución Ministerial N°972-2020-MINSA, precisándose que las horas dejadas de laborar en dicho periodo de tiempo deberán ser compensadas previa coordinación y determinación por la Oficina de Administración;

Que, por lo tanto, en cumplimiento a las disposiciones dictadas por el Ejecutivo, y lineamientos establecidos SERVIR y Ministerio de Salud, se dispone proceder con el trámite administrativo de otorgamiento de licencia con goce de haber en favor de los servidores del PEBLT que estén incluidos dentro del GRUPO DE RIESGO, ello mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, y ante previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABERES, en favor de los servidores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, sujetos al Régimen Laboral del D.L. 728, que se encuentren considerados como personas que pertenece al **GRUPO DE RIESGO** precisando que: el *“Conjunto de personas que presenta características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19. La autoridad sanitaria define a los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por el COVID-19, los mismos que según las evidencias que se viene evaluando y actualizando permanentemente, se definen como:*



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

101

Resolución Directoral

N° 047-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 FEB 2021

comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad con IMC≥40, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias; aprobado mediante Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, se plantea el otorgamiento de licencia con goce de haberes en favor de los servidores del PEBLT, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, la que será otorgada hasta que dure el Estado de Emergencia Sanitaria, prevista en el Decreto Supremo N° 031-2020-SA;

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que las horas dejadas de laborar en dicho periodo de tiempo, **DEBERÁ DE SER COMPENSADO**, previo coordinación y determinación por la Oficina de Administración y el Área de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Administración, y Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a fin de que implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme a las normas y directivas vigentes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a todas las Direcciones, Oficinas de la Entidad y al personal en riesgo según lo establecido en el artículo primero de la presente y a las demás instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 0557-2021